



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL ACTO ADMINISTRATIVO COMO TÍTULO DE CRÉDITO
APLICADO AL TRÁNSITO VEHICULAR**

AUTOR:

Fabara Bistolfi, María Eugenia

**Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Salcedo Ortega, Ernesto Francisco

Guayaquil, 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Fabara Bistolfi María Eugenia**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Salcedo Ortega, Ernesto Francisco

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 03 días del mes de marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Fabara Bistolfi, María Eugenia**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El acto administrativo como título de crédito aplicado al tránsito vehicular**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 03 días del mes de marzo del 2017

EL AUTOR

f. _____

Fabara Bistolfi, María Eugenia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Fabara Bistolfi, María Eugenia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El acto administrativo como título de crédito aplicado al tránsito vehicular**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de marzo del año 2017.

EL AUTOR:

f. _____

Fabara Bistolfi, María Eugenia

Es seguro | <https://secure.orkund.com/view/25935640-265360-435337#q1bKLvayijY01TG00DEjytVRks5Mz8tMy0xOzEtOVbly0DMwNDQwNzi3MrAwMTKysDA1MakFAA==>

URKUND

Documento [Maria Eugenia Fabara.docx](#) (D26155372)
Presentado 2017-03-03 14:49 (-05:00)
Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje Maria Eugenia Fabara [Mostrar el mensaje completo](#)
2% de esta aprox. 10 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	INV-DPE-001-2016.pdf
	http://www.usfg.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio...
	http://www.ant.gob.ec/index.php/transito-7/resoluciones-2013/file/386-resolucin-n-038-dir-2013-...
Fuentes alternativas	
La fuente no se usa	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____

Salcedo Ortega, Ernesto Francisco

Docente-Tutor

f. _____

Fabara Bistolfi, María Eugenia

Autor

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá, familia y amigos por todo el apoyo y ánimo brindado a lo largo de mi carrera y en cada aspecto de mi vida.

A Dios por darme la fuerza y enfoque para avanzar y seguir adelante, y ayudarme a terminar mi carrera universitaria.

DEDICATORIA

Le dedico el presente trabajo a mi mamá, por todo el esfuerzo y apoyo que me ha dado siempre. Este logro es de las dos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. ERNESTO FRANCISCO SALCEDO ORTEGA

TUTOR

f. _____

DRA. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGTH

COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2016
Fecha: Marzo 03, 2017

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“El acto administrativo como título de crédito aplicado al tránsito vehicular”**, elaborado por la estudiante **MARÍA EUGENIA FABARA BISTOLFI** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10/00)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Ernesto Salcedo Ortega, Dr.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I.....	15
1.2 AUTOTUTELA DEL ESTADO.....	16
1.3 EL ACTO ADMINISTRATIVO	17
1.4 PRESUNCIONES DE ACTO ADMINISTRATIVO.....	18
1.5 FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA COACCIONAR.....	19
CAPITULO II.....	21
2.1 COACCIÓN ADMINISTRATIVA.....	21
2.2 FACULTAD DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA COACCIONAR.....	22
2.3 MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA.....	23
2.4 EL TITULO DE CREDITO	23
CAPITULO. III.....	26
3.1 APLICACIÓN A TRÁNSITO VEHICULAR EN GUAYAQUIL.....	26
3.2 PROCEDIMIENTO.....	27
CONCLUSIONES.....	28
BIBLIOGRAFÍA.....	29

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objeto desarrollar un análisis acerca de los actos administrativos, cuando los mismos son considerados como títulos de crédito con el fin de iniciar procesos de coactiva en el área específica del tránsito vehicular de la ciudad de Guayaquil. Para lo cual, es necesario partir desde la determinación de la posición del derecho administrativo en Ecuador, sus instituciones y principios; priorizando el análisis del acto administrativo, sus presunciones y efectos; para proseguir con el desarrollo de la institución jurídica de la coactiva, estableciendo, a través de normativa ecuatoriana los fundamentos de las facultades, competencias y medios que tienen las administraciones públicas para contar con esta prerrogativa. Así mismo, se analizan los títulos de crédito, por medio de los cuales se procederá a este procedimiento coactivo que ha sido mencionado en líneas previas. Aplicando todo lo anteriormente dicho al caso específico del tránsito vehicular en la ciudad de Guayaquil.

PALABRAS CLAVES

Título de crédito, coactiva, acto administrativo, derecho administrativo, administración pública, tránsito.

ABSTRACT

This paper aims to develop an analysis about administrative acts, when they are considered as credit instruments in order to initiate coercive processes in the specific area of vehicular traffic in the city of Guayaquil. For this, it is necessary to start from the determination of the position of administrative law in Ecuador, its institutions and principles; Prioritizing the analysis of the administrative act, its presumptions and effects; To continue with the development of the legal institution of coercion, establishing, through Ecuadorian regulations, the foundations, faculties and that public administrations by having this prerogative. Likewise, the credit instruments are analyzed, by means of which this coercive procedure will be proceeding.

KEY WORDS

Credit instruments, Coercive, Administrative Law, Vehicular traffic, Public Law, Administrative act, Coercion.

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2007 en Ecuador se ha dado un incremento exagerado del aparato gubernamental, la función pública ha crecido de tal manera que incluso desde la vigencia de la Constitución del Ecuador del año 2008 contamos con dos funciones del estado adicionales. Este crecimiento de los organismos del estado ha tenido como consecuencia la creación de una serie de ministerios, secretarías, direcciones, y demás entidades, lo cual converge en la necesidad de una gran cantidad de servidores públicos que satisfagan los servicios que brinda cada una de estas entidades.

Para el cierre del año 2012 la cantidad de funcionarios públicos era un estimado de 455.214 personas, de las cuales un 50% aproximadamente formaban parte de las fuerzas armadas y policía nacional. Para el año 2015, se registraron un aproximado de 487.885 funcionarios públicos, lo que significó un crecimiento de 32. 671 servidores en tres años de gobierno. (Cifras obtenidas de Diario el Comercio)

La proforma del Presupuesto General del Estado del año 2016 estimó la cantidad de 8.789.691.178,26 dólares por concepto de “gastos de personal”, que representa el salario de miles de funcionarios públicos, quienes, dependiendo del ejercicio de sus atribuciones, manifiestan la voluntad de las administraciones públicas a través de una serie de actos que repercuten directa o indirectamente en cada uno de los ciudadanos del país.

Esta forma de manifestación de las administraciones del estado se materializa de diversas formas, pero son los actos administrativos los que serán objeto del presente análisis. Desde una expropiación, o el otorgamiento de una licencia, hasta la propia designación del funcionario que posteriormente va a emitir actos administrativos es un considerado un acto administrativo.

Pero a pesar de la importancia del alcance de los actos administrativos, y los efectos que tienen los mismo sobre los administrados, no es un tema que la ciudadanía conoce o en su mayoría comprende, por lo cual se realiza el presente análisis en una aplicación tan cotidiana a la ciudadanía como lo es el tránsito de la ciudad de Guayaquil.

CAPITULO I

1.1 DERECHO ADMINISTRATIVO EN ECUADOR

En el Ecuador se han vivido varios períodos de transiciones políticas, los cuales han marcado de manera directa al derecho, al ser este un elemento social, y que se han reflejado en el Derecho Público y mediante este, en el mismo Derecho Administrativo; ejemplos de esto fueron la Ley de Reforma Administrativa del Período Constitucional, y también Ley de Modernización del Estado, con la cual nos encontramos más familiarizados. Estas normas, junto con otras reflejan ideologías y políticas de los gobiernos del momento, por lo cual es posible manifestar que el Derecho Administrativo estará siempre sujeto a cambios, sobretodo en un país tan políticamente inestable como el nuestro.

Pero es fundamental mencionar que la doctrina prevalece ante la legislación del momento y la jurisprudencia, tanto que las mismas son basadas en lo determinado por las posiciones doctrinarias de los temas específicos de que se trate. Efraín Pérez, en La Noción del Acto Administrativo en el Derecho Público Ecuatoriano, manifiesta que los autores ecuatorianos reflejan posiciones europeas al hablar de derecho administrativo, y cita a Mairal al afirmar que *“los conceptos jurídicos surgen de cada régimen institucional y por ende deben adecuarse a las particularidades del régimen al que corresponden, de donde no es posible la pretensión de crear tales conceptos con validez universal. Sólo dentro de un determinado régimen jurídico valdrán, pues, los conceptos que construimos para expresar las reglas jurídicas así como para darles orden y sistema.”*

Borja y Borja, autor ecuatoriano, determina que la función administrativa es aquella en cuyo ejercicio el Estado procura realizar por sus propios órganos una o varias de las condiciones en cuyo conjunto consiste el orden social, y por cuanto lo que ataca a esas condiciones constituye un antecedente para la sanción; la función administrativa coadyuva para evitar que imponer la sanción sea necesario.

Por lo que el mismo autor define al derecho administrativo como el conjunto de normas enderezadas a que el Estado realice por sus propios órganos una o varias de las condiciones constitutivas del orden social.

Siendo entonces, de manera muy ligera, posible determinar que el derecho administrativo es el derecho que regula el poder que tienen las administraciones públicas de un estado, el mismo que se sujeta a una serie de principios, teorías, y directrices que van a normar y ceñir las actuaciones que se den dentro del mismo.

1.2 AUTOTUTELA DEL ESTADO

Partiendo de lo establecido en párrafos anteriores, para que el Estado pueda realizar actuaciones por sí mismo o a través de sus órganos, o instituciones adscritas a él, donde lo que se busca es un interés general o el orden social, debe contar con un mecanismo mediante el cual no exista la necesidad de acudir a un tercero para la ejecución o validez de los mismos, sino que el Estado cuente con la facultad o poder de realizarlo por su cuenta. A esto lo llamamos la autotutela del Estado.

Una frecuente crítica que se hace dentro de los procedimientos administrativos es que en los mismos se presentan situaciones en las que el Estado a través de la propia administración, ejercen la función de “juez y parte”; al Estado contar con diversas prerrogativas podría pensarse que el mismo se encuentra en una posición de ventaja o abuso frente a los particulares, más esta situación de “privilegio” desde la cual se ve al Estado no debe tomarse como una arbitrariedad o injusticia.

La administración pública cuenta con esta denominada autotutela, la misma que basada en el principio de legalidad, lo que busca es defender los intereses generales de los administrados, por lo que puede por sí misma imponer unilateralmente derechos y obligaciones a los administrados, sin tener que acudir a terceros que los declaren.

1.3 EL ACTO ADMINISTRATIVO

A pesar de la cotidianidad de estos actos, no es del todo simple encontrar definiciones que resultan claras y que contemplen todos los elementos del mismo.

Empezando por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), cuya última reforma se dio en el año 2015, en el cual se define al acto administrativo en su artículo 65 como *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa*. Considerando que esta definición resulta un tanto insuficiente, ya que no incluye una serie de elementos fundamentales dentro del acto administrativo.

Para García de Enterría y Fernández, acto administrativo es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria.

De la misma manera, Gordillo, al acto administrativo lo define como una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata (Gordillo, Agustín, 1963, pág. 4)

Para el Tribunal de lo Tribunal de lo contencioso Administrativo, acto administrativo es el pronunciamiento de la autoridad competente, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Hernán Jaramillo Ordoñez, en su Manual de derecho administrativo menciona que todo acto administrativo debe cumplir con los siguientes requisitos para ser considerado válido y eficaz: manifestación de la voluntad, competencia, objeto lícito, causa lícita, fin lícito y formalidades. (Jaramillo, H, 1992, pág. 96)

Existe entonces un consenso en las definiciones otorgadas de acto administrativo de ciertos elementos, tales como que es emitido por una administración pública, y esto se realiza unilateralmente, y que produce efectos jurídicos individuales, tales como la creación, modificación o extinción de derechos; pero los cuales no incluyen un elemento realmente importante dentro estas actuaciones como lo es la

notificación. Esta formalidad del acto administrativo, plasmada en el artículo 66 del ERJAFE y 365 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, es lo que le da la eficacia al mismo y es un elemento que no suele incluirse en las definiciones mencionadas.

1.4 PRESUNCIONES DE ACTO ADMINISTRATIVO

Los efectos jurídicos que llegan a producir los actos administrativos tienen como resultado la creación, reconocimiento, modificación o extinción de derechos u obligaciones. Lo expuesto puede ejemplificarse de la siguiente manera: el cometimiento de una infracción de tránsito impuesta en concordancia a las contravenciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, se traduce en la confección de una citación por parte de un Agente civil de tránsito; en este acto se está creando una situación jurídica que no existía antes, en donde a partir de una infracción se crea una obligación del ciudadano, lo cual es el pago de la multa, y que genera derechos a la administración, esto es el crédito que posee por el cobro de la misma. De la misma manera, en un ejemplo más concreto, la declaratoria de utilidad pública que posteriormente se va a traducir en una expropiación crea, modifica y extingue una situación jurídica tanto para el administrado, como para la administración pública.

Estas declaraciones de la voluntad de la administración, emitidas a partir de actos administrativos gozan de dos presunciones, las cuales se encuentran recogidas por nuestra legislación en el artículo 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece que los actos administrativos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados poseen las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. La primera, parte de la base de que el acto administrativo se presume legítimo ya que emana de una autoridad competente para emitirlos, esto quiere decir que se presume que el funcionario que lo ha dictado ha sido designado y se le ha dado la competencia y legitimidad para que los dicte. En los ejemplos mencionados la competencia la tendría el agente civil de tránsito quien tiene la potestad

pública de confeccionar citaciones de tránsito en los casos particulares, y de igual manera el funcionario quien emite la Declaratoria de Utilidad Pública que dará pie a un proceso de expropiación.

Estas presunciones se basan en la ya mencionada autotutela que tiene el Estado, por lo al entender que la Administración Pública tiene la prerrogativa de ejecutar sus actos en beneficio de los intereses de todos los administrados, se determina que los actos emanados cuentan con legitimidad, y partiendo de este supuesto, el segundo es simplemente consecuencia del mismo, al ser el acto presuntamente legítimo, éste debe ser ejecutado, de lo contrario se le da la facultad a la administración de ejecutar forzosamente lo dispuesto por la misma.

Estas mencionadas presunciones se encuentran recogidas en nuestra normativa en los artículos 161, 162 y 163 del ERJAFE.

1.5 FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA COACCIONAR.

Siguiendo en el mismo supuesto, de existir un acto de la administración pública donde se disponga la alteración de alguna situación jurídica en particular, y al ya determinar que la misma posee la capacidad de autotutela, de existir disposiciones establecidas mediante actos administrativos donde el particular no cumpla con lo requerido, la administración tiene la facultad de ejecutarlo de manera forzosa.

Debe darse una, llamada por García Enterría y Fernández “correlación necesaria”, es decir un vínculo entre el acto administrativo y la coacción de la administración, por lo que se explica que (García Enterría, E. y Fernández, T, 2008, pág. 758) la ejecución forzosa de los actos administrativos mediante la coacción de la administración es aplicable solo a un supuesto preciso: cuando tales actos impongan a los administrados obligaciones precisamente (de dar, hacer, de no hacer, o de soportar), y siempre que el obligado rehúse el cumplimiento de dicha obligación.

Pero toda disposición que establezca la ejecución de manera forzosa la ejecución de un acto, debe partir de un derecho declarado de manera previa. Por lo que esta coacción, que para algunos puede resultar abusiva o excesiva lo que hace realmente es un ser un medio de autotutela de los derechos y competencias de la administración pública.

CAPITULO II

2.1 COACCIÓN ADMINISTRATIVA

Ramiro Borja y Borja en su libro “Teoría general del derecho administrativo” manifiesta que *“la coacción consiste en el empleo de la fuerza que acompaña a la exigencia de que se cumpla lo jurídicamente preceptuado, se infiere que la posibilidad de sancionar supone la de coacción.”* Por lo que junto a la potestad de administrar y por tanto sancionar se incluye a esta la de ejecutar forzosamente lo impuesto. (Borja, R, 1985, pág. 127)

Previamente se dijo que para que se dé la ejecución forzosa de un acto debe existir un derecho declarado previamente, esto quiere decir que para que se dé un proceso de coactiva debe existir una obligación previa, y además requiere que la misma se encuentre en un estado de incumplimiento, o como podría llamársela es un estado “vencido.”

Pero además del requerimiento de que dicha obligación se encuentra incumplida, en este punto debe mencionarse algo fundamental dentro del derecho administrativo y es que el acto al cual nos referimos debe haber sido notificado formalmente al ciudadano. Siendo así que, la coactiva no impone nada ni ejecuta ningún acto que no ha estado ya impuesto por un acto administrativo previo que no ha sido cumplido.

La ley establece distintos medios mediante los cuales puede llevarse a cabo la ejecución forzosa que ha sido objeto del presente análisis, dentro de los cuales el medio pertinente dentro de esta temática es de las llamadas por la doctrina “multas coercitivas.”

La interrogante que surge acerca de los medios de ejecución forzosa es si la utilización de los mismos queda a discreción del funcionario público o de la

administración que los impone, o que criterio es utilizado para la aplicación de los mismos.

A simple vista se puede establecer que deben cumplir con el principio de proporcionalidad, cabe mencionar el caso a manera de ejemplo que la Universidad Estatal de Guayaquil cobra el impuesto llamado 2x mil, establecido por la Ley No. 70-06, para el beneficio del Hospital Universitario, donde por deudas ínfimas tales como dos o un dólar se ordena la prohibición de salida del país.

2.2 FACULTAD DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA COACCIONAR

La llamada “acción directa de la administración” por la doctrina, es decir la acción forzosa ejercida por las instituciones públicas con facultad de coactiva, tiene su sustento legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en las siguientes normas:

El artículo 157 del Código Tributario señala que la acción coactiva le pertenece a las administraciones tributarias central y seccional en todos los casos, y las de excepción, cuando la ley lo establezca expresamente, para el cobro de la obligaciones, dentro de estas las multas, y que dicho proceso se debe fundamentar en el título de crédito legalmente emitido.

De la misma manera el artículo 158 del Código Tributario establece la competencia en cuanto a las acciones coactivas es ejercida de manera privativa por funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, el vigente artículo se remite de manera supletoria a las normas establecidas por el Código Orgánico General de Procesos.

En la misma línea, el ya mencionado COOTAD incluye en su artículo 350 a la coactiva y determina acerca de la misma que para cobrar créditos de cualquier naturaleza que tengan a favor los gobiernos, pueden ejercer la potestad coactiva, a través de los respectivos funcionarios designados.

2.3 MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA

El ERJAFE en el artículo 162 determina que la administración pública puede ejercer de manera forzosa los actos administrativos, siempre que existe una notificación previa. Estos medios de ejecución forzosa se deben regir siempre al principio de proporcionalidad, y por los medios establecidos en las leyes.

La doctrina presenta cuatro medios de ejecución forzosa, que son recogidos por las diversas legislaciones, los cuales son: apremio sobre el patrimonio, ejecución subsidiaria, multa coercitiva, y compulsión sobre las personas. De los cuales el pertinente al presente análisis es el apremio sobre el patrimonio.

El mismo cuerpo legal en el artículo 164 al referirse al apremio sobre el patrimonio, declara que cuando exista la necesidad de satisfacer la obligación que emana del acto administrativo con alguna cantidad de dinero, se puede seguir el procedimiento coactivo establecido en las leyes, recalándose que no puede imponerse una obligación pecuniaria que no se encuentre establecida en una norma de rango legal. Esta forma de hacer cumplir una obligación es la más común debido a que por lo general lo que se busca cumplir son deudas representadas en dinero, tales como multas, impuestos o contribuciones.

Este procedimiento teóricamente es bastante simple, debido a que las deudas en favor de la administración pública son cantidades líquidas y el administrado no cumple con el pago, la administración lleva a cabo el procedimiento oportuno establecido en las normas.

2.4 EL TITULO DE CREDITO

Al referirnos a los títulos de crédito, ocurre algo parecido que con los actos administrativos, y con los títulos ejecutivos, no se da una definición exacta de lo que

son, y de igual manera no se incluyen elementos importantes que los configuran dentro de las mismas.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano incluye acerca de los títulos de crédito lo siguiente:

El artículo 149 del Código Tributario dispone que los títulos de crédito u órdenes de cobro serán emitidas por autoridades competentes de las administraciones públicas, en los casos que la obligación tributaria se encuentre determinada, líquida, y se realice en base de catastros, registros o hechos legal y previamente establecidos. Adicionalmente menciona que cuando sean por multas o sanciones los títulos de crédito se emitirán cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

El ERJAFE, en el artículo 160 determina que los títulos de crédito que no requieran la emisión de otro documento llevan implícitos en ellos la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

Por otro lado el COOTAD, en el artículo 352 establece que el procedimiento coactivo inicia adjuntando el título de crédito pertinente, que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no es necesario para ejercer coactiva, alguna otra orden administrativa. Este artículo es relevante a que incluye lo siguiente: “los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, dadas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.”

Los requisitos determinados por la ley para la emisión de un título de crédito y sin los cuales el mismo se considera nulo, se encuentran plasmados en el artículo 150 del Código Tributario, los cuales se transcriben a continuación:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;

3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

CAPITULO. III

3.1 APLICACIÓN A TRÁNSITO VEHICULAR EN GUAYAQUIL.

Al haberse analizado las figuras jurídicas mencionadas previamente es posible aplicarlas a un tema en concreto, como lo es el tránsito en la ciudad de Guayaquil. A partir de agosto del año 2015 la Autoridad de Tránsito Municipal asume la competencia del tránsito en la ciudad de Guayaquil.

La disposición cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que se le confiere la jurisdicción coactiva a la Comisión Nacional de Tránsito, o los correspondientes delegados de la misma, entendiendo dentro de estos a la Autoridad de Tránsito Municipal, a quienes se les otorga la facultad de emitir títulos de crédito a base de “los avisos que reciba por parte de las instancias pertinentes.”

Mediante la resolución No. 038-DIR-2013-ANT se expide el Reglamento sustitutivo para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual en su artículo 5 dispone que el ejercicio de la jurisdicción coactiva se respalda en el respectivo título de crédito emitido conforme a las disposiciones legales.

El artículo 20 del mismo reglamento dispone que el respectivo juez de coactiva debe expedir el auto de pago cuando la multa no haya sido cancelada o impugnada en los plazos determinados, y que además esta orden de pago tiene implícita la facultad de iniciar un proceso coactivo. Y se determina en el artículo siguiente que para generar el mencionado auto de pago, el respectivo título de crédito debe reunir los requisitos establecidos en el derogado Código de procedimiento civil, que manifestaba que la deuda debe encontrarse líquida, determinada y de plazo vencido.

Actualmente las citaciones que pueden confeccionarse tienen dos fuentes, una son las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal,

y las segundas son multas establecidas a través de ordenanzas municipales, tales como la controvertida multa establecida por invadir el carril de uso exclusivo del Sistema Metrovía.

En el caso de que se cometan las contravenciones tipificadas en el COIP o determinadas en a través de ordenanzas se confecciona la citación, a través de un ticket, el cual puede notificarse de manera pedestre cuando el propio Agente civil de tránsito quien lo hace, y por lo cual se entiende que la notificación se dio de manera personal, o a través de diversos medios tales como notificación vía correo electrónico, prensa o a través de correo. Es este ticket el documento que en este caso particular constituirá título de crédito, y el que origina una obligación al ciudadano infractor y una acreencia para la administración pública.

3.2 PROCEDIMIENTO

El procedimiento inicia remitiendo al respectivo juez de coactiva, los títulos de crédito o cualquier obligación que se encuentre vencida, con el fin de que el mismo expida los autos de pago, siempre y cuando la deuda no se haya cancelado previamente o no se encuentre pendiente un procedimiento de impugnación de la citación.

En el término de 24 de horas desde que se recibe el título de crédito se registra el ingreso del mismo por el Secretario del Juzgado de Coactiva, para proceder luego con la notificación al deudor. Al igual que otro proceso de coactiva se da el término de tres días, que se cuentan a partir de la notificación del auto para que el administrado pague o en su defecto dimita bienes que satisfagan la obligación pendiente, incluyendo en esta además los intereses y las costas. Es importante señalar que la ley faculta a que en el auto de pago se dispongan medidas cautelares o dictarse el embargo de bienes.

En el caso de no cumplirse con el pago se procede a dictar el auto de embargo de bienes del deudor, sentando razón por el secretario que la obligación no fue cancelada, que no se propusieron excepciones, y que el valor de la deuda no ha sido líquida.

En lo subsiguiente, el reglamento se remite a las disposiciones del derogado Código de Procedimiento Civil, en lo referente al embargo, avalúo, y remate de bienes, por lo que las disposiciones en incluidas se encuentran en la actualidad sujetas a lo establecido por el Código Orgánico General de Procesos.

En cuanto a la aprehensión de bienes, esta debe realizarla el depositario designado, quien realiza un inventario y registra el estado de los bienes que serán aprehendidos. En esta parte del proceso se incluye la formalidad de realizar el acta de embargo o secuestro por duplicado, las cuales deben agregarse al proceso y al libro de archivo de actas que deberá llevarse. De realizarse el embargo de dinero deberá ser depositado en las cuentas bancarias de la respectiva institución.

Este procedimiento finaliza con el archivo y cancelación de juicios cuando la obligación en su totalidad se encuentre pagada, o porque existió alguna otra forma de extinción de la misma.

CONCLUSIONES

El derecho administrativo es el derecho que regula el poder que tienen las administraciones públicas de un estado, el mismo que se sujeta a una serie de principios, teorías, y directrices que van a normar y ceñir las actuaciones que se den dentro del mismo.

Una de las formas en la que la administración pública se manifiesta es a través de actos administrativos, considerados como aquellos mediante los cuales, la administración pública de manera unilateral, modifica o extingue derechos o situaciones jurídicas de los administrados.

Estos actos, en base a la autotutela, es decir a la facultad o privilegio, que tiene la administración de exigir el cumplimiento de sus disposiciones sin tener que recurrir a ningún otro órgano auxiliar, gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, siendo así que el cumplimiento de los mismos se vuelve exigible inmediatamente por el solo hecho de haber sido emanados por una autoridad competente. Viendo de esta manera que la situación del Estado es muy diferente a la de los particulares, quienes no gozan de estas presunciones.

Por lo que en base a esto, el procedimiento coactivo es un proceso administrativo, que se realiza de oficio, y fundamentado en esta ya desarrollada autotutela, donde lo que se busca es siempre el interés general.

Sobre la notificación de los actos administrativos, es un tema que debe recalcarse siempre, debido a que como fue mencionado en su momento, de no existir notificación, el acto administrativo no tendría eficacia por lo que constituiría en vías de hecho, y adicionalmente se estaría violentando el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva establecida en la Constitución del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso Nacional. (2005). *Código Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Decreto ejecutivo 2428. (2002). *Estatuto regimen juridico administrativo funcion ejecutiva*. Registro Oficial 536 de 18 de marzo 2002.

García de Enterría, E., y Fernández, T. (2008). *Curso de derecho administrativo*. Bogotá: Editorial Temis.

Borja, Ramiro. (1985). *Teoría general del derecho administrativo*. Buenos aires: Ediciones de Palma.

Jaramillo Ordoñez, H. (1992). *Manual de derecho administrativo*. Loja: Departamento de publicaciones de la Universidad Nacional de Loja.

Ministerio de Finanzas. (2015). *Proforma Presupuestaria*. Quito. Obtenido de http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/11/Bolet%C3%ADn-de-Prensa-Proforma-Presupuestaria-2016_31-octubre-2015.pdf

Agencia Nacional de Tránsito. (2013). *Reglamento sustitutivo para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial*. Quito. Obtenido de

<http://www.ant.gob.ec/index.php/transito-7/resoluciones-2013/file/386-resolucin-n-038-dir-2013-ant?tmpl=component>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-747/13 de 24 de julio de 2013

Pérez, Efraín. (2002). La noción de acto administrativo. *Iuris Dictio*. Vol.3, Num. 5
Recuperado de
http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documentos/IurisDictio_5/La_nocion_de_acto_administrativo.pdf

De la Quadra Salcedo, Tomás. La autotutela Administrativa. Recuperado de
<http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/instituciones-basicas-derecho-administrativo/lecciones-1/Leccion6.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Fabara Bistolfi, María Eugenia**, con C.C. 0923185607, autora del trabajo de titulación **EL ACTO ADMINISTRATIVO COMO TÍTULO DE CRÉDITO APLICADO AL TRÁNSITO VEHICULAR** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de marzo del 2017.

f. _____

Nombre: Fabara Bistolfi, María Eugenia

C.C: 0923185607

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El acto administrativo como título de crédito aplicado al tránsito vehicular		
AUTOR(ES)	María Eugenia Fabara Bistolfi		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Ernesto Francisco Salcedo Ortega		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de marzo del 2017	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	.Derecho administrativo. Derecho Público. Derecho de Tránsito.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Título de crédito, coactiva, acto administrativo, derecho administrativo, administración pública, tránsito.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo tiene como objeto desarrollar un análisis acerca de los actos administrativos, cuando los mismos son considerados como títulos de crédito con el fin de iniciar procesos de coactiva en el área específica del tránsito vehicular de la ciudad de Guayaquil. Para lo cual, es necesario partir desde la determinación de la posición del derecho administrativo en Ecuador, sus instituciones y principios; priorizando el análisis del acto administrativo, sus presunciones y efectos; para proseguir con el desarrollo de la institución jurídica de la coactiva, estableciendo, a través de normativa ecuatoriana los fundamentos de las facultades, competencias y medios que tienen las administraciones públicas para contar con esta prerrogativa. Así mismo, se analizan los títulos de crédito, por medio de los cuales se procederá a este procedimiento coactivo que ha sido mencionado en líneas previas. Aplicando todo lo anteriormente dicho al caso específico del tránsito vehicular en la ciudad de Guayaquil.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-98 904013	E-mail: mfabarabistolfi@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute De Wright, Maritza	
	Teléfono: +593-99 460 2774	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	

